



MAT: APRUEBA POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DIRECTA DE INCENTIVOS PARA LOS USUARIOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA AGRÍCOLA POST INCENDIOS FORESTALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S.

ÑUBLE, 27/ 03/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1600-011447/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.910, y sus modificaciones, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, Diario Oficial de 3 de febrero de 1990; la ley N° 21.033 Diario Oficial de 5 de septiembre de 2017 que crea la XVI Región de Ñuble; la ley N° 21.053, Diario Oficial de 27 de diciembre de 2017, de presupuesto, glosa 3 del Ministerio de Agricultura; la ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, Diario Oficial de 9 de febrero del 2010; D.S. N° 51 que fija su Reglamento, Diario Oficial de 14 de abril 2012 y sus modificaciones (D.S 83, Diario Oficial de 10 de julio de 2014 y D.S. 18 Diario Oficial de 7 de noviembre del 2015); D.S. N° 88 de fecha 05 de septiembre de 2022 que establece Tabla de Costos y su modificación D.S 26 de 27 de febrero de 2023; Resolución Exenta N° 357 de la Subsecretaría de Agricultura de 19 de agosto 2010, que establece sistema de referencia para la determinación de coordenadas georreferenciadas; Las Resoluciones N°7, de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y N° 14, de 09 de Enero de 2023, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; Memorándum N° 0020-004622/2024 del 19 de febrero del 2024, del jefe de división de fomento de Indap nivel central, entrega Orientaciones para convocatorias Sirsd.S 2024, con motivos a la continuidad de la medida de reconstrucción productiva 2023 por incendios forestales; Memorándum N°1600-004795 de fecha 21.02.2024 del Director Regional de la región de Ñuble, en que solicita la autorización para la modalidad de asignación directa y habilitación de la práctica especial de praderas suplementarias para un llamado SIRSD-S, para ir en apoyo de los pequeños/as agricultores/as de la región afectados por los incendios forestales; la Resolución Exenta 0070-010829/2024 de fecha 22/03/2024 que autoriza modalidad de asignación directa Sirsd.s por situación de emergencia agrícola decretada por autoridad competente con ocasión de los incendios forestales en la región de Ñuble, ocurrido en el año 2023; Acta N° 1 del 01 de marzo del 2024 del Comité Técnico Regional (CTR) de la región de Ñuble, en que constan los acuerdos referidos a la utilización de la Tabla de Costos vigente, Registro de Operadores y exigencias de Bases del Concurso; Oficio N° NC-44 de fecha 23 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de INDAP, que elige como Directora Regional de Ñuble a doña Fernanda Paz Azocar Rodríguez, en Sistema de Alta Dirección Pública, indicando que asumirá funciones a contar del 03 de julio del presente año, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.412 establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y el decreto supremo N° 51 de fecha 24 de octubre de 2011 en sus artículos 38 y 39 permite excepcionalmente en caso de emergencia agrícola o catástrofe declarada por la autoridad competente, otorgar los incentivos directamente a quienes tengan la calidad de pequeños productores agrícolas
2. Que la Ley N° 20.412 establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y el decreto supremo N° 51 de fecha 24 de octubre de 2011 en su artículo 40 permite excepcionalmente en caso de emergencia agrícola o catástrofe declarada por la autoridad competente, activar prácticas especiales.
3. Que mediante memorándum N° 0020-004622/2024 del 19 de febrero del 2024, del jefe de división de fomento de Indap nivel central, entrega Orientaciones para convocatorias Sirsd.S 2024, con motivos a la continuidad de la medida de reconstrucción productiva 2023 por incendios forestales.
4. Que debido a la emergencia agrícola por incendios forestales y a los daños ocasionados en los sistemas productivos y en el marco de la medida presidencial del Plan de Reconstrucción Post Incendios 2023, para la región de Ñuble. Es necesario realizar un llamado de asignación directa, para aquellos usuarios afectados que se encuentren registrados en el catastro nacional de emergencia y que no cuenten con planes de manejos pendientes al momento de postular.
5. Que existe la urgente necesidad de proteger los suelos de la escorrentía superficial y evitar su degradación ante la

situación de desprotección por los devastadores incendios forestales, reposición de cercos limítrofes para el manejo de empastadas y el establecimiento de praderas suplementarias destinadas a suplir el déficit forrajero y proteger los suelos del agua lluvia.

6. Que la Resolución Exenta 0070-010829/2024 de fecha 22/03/2024 que autoriza modalidad de asignación directa SIRSd.s por situación de emergencia agrícola decretada por autoridad competente con ocasión de los incendios forestales en la región de Ñuble.
7. Que los planes de manejo que resulten aprobados serán financiados con recursos correspondientes al presupuesto 2024 Región de Ñuble.
8. Que existe la disponibilidad presupuestaria para este Concurso de \$ 346.721.000 (treientos cuarenta y seis millones setecientos veintiún mil pesos) aproximadamente, en el presupuesto 2024 asignado a la Región de Ñuble.

RESUELVO:

APRUEBASE la postulación y asignación directa de incentivos para usuarios afectados post incendios forestales que se encuentran en el registro de catastro nacional de emergencia de la región de Ñuble, en el marco del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, y del siguiente tenor:

POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DIRECTA AL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS 2024, REGION DE ÑUBLE.

A.- OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

- Esta postulación y asignación directa es de carácter público y tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores calificados(as) usuarios(as) de INDAP Región de Ñuble, que se encuentren afectados por los incendios forestales y que presenten daños y pérdidas en su sistema productivo, afectados por erosión y pérdida de fertilidad.
- La convocatoria es realizada en el marco de la medida presidencial del Plan de Reconstrucción post Incendios 2023, para la región de Ñuble.
- Los postulantes deberán estar registrados en el Catastro Nacional de Emergencia del año 2023 (Sistema Kobo Toolbox), el cual es parte íntegra de esta resolución, La base de datos con nómina de agricultores registrados Catastro Nacional de Emergencia del año 2023, estará disponible en las agencias de área y/o puede ser solicitada al funcionario Jonathan Durán Sepúlveda (joduran@indap.cl).
- La Ley N° 20.412 de 2010 que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad de los Suelos Agropecuarios, D.S. 59 y D.S. 12 que fijan el reglamento de la Ley, D.S 16 que establece Tabla de Costos netos de las prácticas del SIRSD-S para el año 2024, se presumen conocidos y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes orientaciones; todos disponibles en la página Web de INDAP (www.indap.gob.cl).
- Para lograr dichos objetivos, el SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS (SIRSD-S) considera para este LLAMADO Y ASIGNACIÓN DIRECTA los siguientes subprogramas y labores, con sus consideraciones específicas y que se bonificarán hasta 90% valor neto Tabla de Costos vigente y su modificación (se entenderá por costo neto el valor de los insumos sin IVA):

1.-Incorporación de Fertilizantes de base fosforada

- a. Corrección de fósforo hasta 20 miligramo de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm).
- b. La corrección de fósforo permitida será de hasta 6 ppm.
- c. En este concurso no se considera fertilización fosfatada de mantención y correcciones de fósforo en etapas (en consideración al término de prórroga de la ley en diciembre de 2024).
- d. A la dosis de fósforo de corrección, deberá agregarse la dosis de fósforo de producción o extracción según cultivo asociado. Ambas dosis deben ser consideradas en la memoria de cálculo y cuadro final de compras.
- e. Se debe indicar claramente el producto comercial a utilizar y su porcentaje de nutrientes en el caso de mezclas.
- f. Los valores CP para el cálculo de dosis de corrección se indican en la siguiente tabla:

TIPO DE SUELO	CP
Graníticos	5
Aluviales Textura Gruesa	4
Lacustre	5
Rojo Arcilloso	6
Trumao Valle Central	10
Trumao Valle Precordillera	11
Terrazas recientes	5
Terrazas marinas	5

g. Cálculo de corrección de fósforo

$$\text{kg. P2O5/ha} = (\text{ppm final} - \text{ppm inicial}) \times \text{CP} \times 2,29$$

2.- Incorporación de elementos químicos esenciales

- Corrección de pH de hasta 5,8
- Para calcular la cantidad de producto comercial equivalente a la dosis de CaCO₃, se debe considerar el Valor Agronómico, calculado según ficha técnica de las especificaciones del producto (valor de neutralización, contenido humedad, eficiencia relativa según grado de molienda); ficha que se debe adjuntar al informe técnico.
- Planes de Manejo que determinen la cantidad de producto comercial a aplicar, sin considerar el Valor Agronómico, serán rechazados, en apego al Título II, numeral 2 de las especificaciones técnicas de la Tabla de Costos.
- El nivel máximo de aplicación de CaCO₃ / ha, será de 3.500 kg de CaCO₃/ha.
- Los valores PODER TAMPÓN para el cálculo de dosis de corrección se indican en la siguiente tabla:

TIPO DE SUELO	PODER TAMPON
Graníticos	0.22
Aluviales Textura Gruesa	0.26
Lacustre	0.20
Rojo Arcilloso	0.19
Trumao Valle Central	0.13
Trumao Valle Precoedillera	0.12
Terrazas recientes	0.25
Terrazas marinas	0.18

Fuente: Universidad de Concepción

f. Cálculo corrección de pH:

$$\text{Ton CaCO}_3/\text{ha} = (\text{pH final} - \text{pH inicial}) / \text{poder Tampón}$$

g. Cálculo de Valor Agronómico:

$$\text{VA o PRNT (\%)} = [(\text{ERGr} * \text{VN}) / 100] * [(100 - \%H)/100]$$

Dónde:

VA = valor agronómico

PRNT = poder relativo neutralización total

ERGr = eficiencia relativa según grado de molienda

VN = valor neutralizante

H = humedad

3.- Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.

- Cobertura: para el Establecimiento o Regeneración de una cubierta vegetal permanente, el nivel mínimo técnico establecido sobre el porcentaje de cobertura vegetal estimada sobre la base de emergencia obtenida será de 60% para el secano interior y costero. Para el resto de la región será de 80%.
- Requerimientos de secano: los requerimientos de los Niveles Mínimos Técnicos para el establecimiento o regeneración de praderas en condición de Secano será de pH = 5.5 y P Olsen = 6 ppm, tanto para leguminosas como gramíneas.
- Requerimientos de riego: los requerimientos de los Niveles Mínimos técnicos para el establecimiento o regeneración de praderas en condición de Riego es de pH = 5.8 y P-Olsen = 12 ppm, tanto para leguminosas como gramíneas.
- El (la) operador(a), deberá considerar las especificaciones de algunas leguminosas como la alfalfa, en donde deberá recomendar técnicamente, según análisis de suelo, requerimientos mayores a los indicados, para el éxito de la pradera.
- Los(as) usuarios(as) que postulen a este subprograma (establecimiento o regeneración) deberán certificar con el análisis de suelo que cumplen con los Niveles Mínimos Técnicos requeridos. Por tanto:

- No se aceptarán postulaciones a Establecimiento o regeneración de praderas que no cumplan con los mínimos técnicos establecidos.
- No se aceptarán postulaciones de establecimiento o regeneración de praderas asociados a la corrección de fósforo y acidez para alcanzar el nivel mínimo técnico.
- No se aceptan postulaciones con aportes del(a) agricultor(a) para alcanzar los niveles mínimos técnicos para el establecimiento y regeneración de praderas.

4.- Empleo de métodos de intervención de suelos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.

a) Este concurso considera solo las siguientes actividades y especificaciones técnicas generales indicadas en la Tabla de Costos vigente:

1. Aplicación de guanos (ton)

2. Aplicación de compost (m3)

Requisitos al uso de enmiendas orgánicas, se debe cumplir lo siguiente:

Guanos frescos:

- Contenido de materia orgánica mayor a 60% base materia seca;
- Conductibilidad eléctrica menor a 40 Ds/m;
- Densidad aparente inferior a 0,6 gr/cc.

Compost:

- Contenido de materia orgánica mayor a 25% base materia seca;
- Conductibilidad eléctrica menor a 8 Ds/m;
- Densidad aparente inferior a 0,6 gr/cc.

Como respaldo al cumplimiento de los valores mínimos técnicos indicados, debe presentar información específica y de composición del producto comercial a utilizar (análisis producto con antigüedad de hasta 2 años contados desde la fecha de apertura del presente concurso).

3. Aplicación de Guano Rojo: Entendiendo su función como la modificación favorable de las propiedades físicas, químicas y/o biológicas del suelo sin considerar su valor como fertilizante. Se aplica en dosis de 1.000 kg/há/año, destinada al mejoramiento de las propiedades físicas del suelo. De igual forma debe presentar información específica y de composición del producto comercial a utilizar, esta práctica solo considera la bonificación del valor del producto.

4. Aplicación de Subsolado: Deberá demostrar la existencia de las condiciones del suelo que lo haga técnicamente necesario, mediante Análisis de Densidad Aparente. Es recomendable el subsolado cuando una estrata inferior tiene un valor de densidad aparente 25% mayor a la estrata superior. Para ello el operador debe realizar una calicata de 1 metro de profundidad y tomar muestra de terrones o cilindros para cada estrata de perfil desde los 40 cm y realizar análisis de densidad aparente para cada muestra.

5. Uso de Arado Cincel.

6. Manejo de Rastrojos: No se considerará, acondicionamiento de rastrojo de arroz, por contaminación ambiental relacionado con la emisión de gas metano derivado de la descomposición de esta paja en suelos saturados.

7. Cero Labranza.

8. Establecimiento e incorporación de abono verde: Tratándose de superficies o potreros afectados por incendios, en caso de emergencia agrícola o catástrofe declarada por las autoridades competentes, el mínimo de incorporación 10 ton/ha (materia verde).

9. Construcción cerco tradicional (m lineal).

10. Construcción cerco tipo malla ursus (m lineal)

Construcción Cercos: tratándose de superficies o potreros afectados por incendios, en caso de emergencia agrícola o catástrofe declarada por las autoridades competentes, esta práctica podrá utilizarse como cerco limítrofe, en la medida que el área asociada tenga un destino agropecuario y los cercos perimetrales hayan sido afectados por el incendio.

11. Cerco Eléctrico.

12. Cortinas Cortavientos.

13. Sistemas Silvopastorales.

14. Biofiltros.

15. Prácticas de Emergencia Agrícola.

- Abrevaderos de emergencia
- Noria de emergencia

- Vertientes de emergencia

Praderas suplementarias:

- Avena forrajera
- Avena vicia
- Avena ballica
- Ballica anual
- Ballica bianual
- Col forrajera

Cultivos de cereales:

- Trigo

B.- CONSIDERACIONES IMPORTANTES

a. Análisis de Suelos:

- Se aceptarán Análisis de Suelo originales.
- Será considerado como certificado original de análisis de suelo aquellos enviados vía electrónica por el laboratorio con la debida firma.
- Se aceptarán Análisis de Suelo con antigüedad de hasta 1 año contados desde la fecha de apertura del presente concurso, siempre y cuando la superficie que se postula no haya sido intervenida, situación que deberá ser claramente representada por el operador en el informe técnico.

El informe de análisis de suelo debe contener "obligatoriamente" a lo menos los siguientes antecedentes:

- Identificación del Laboratorio
- Identificación del agricultor: Nombre y RUT
- Identificación del predio: Nombre del predio, Comuna, Rol
- Resultado del análisis con nombre y firma del responsable del laboratorio

b. Certificado Avalúo Fiscal:

Los operadores deberán acompañar el Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII y de una antigüedad máxima de hasta 2 años contados desde la fecha de apertura del presente concurso.

En caso de inexistencia de este o no existiera la posibilidad de obtener el certificado de avalúo fiscal con clasificación de suelos o la condición actual de terreno difiere de la clasificación de suelos del certificado de avalúo, el operador debe emitir un informe, y explicar o argumentar la clasificación real, fundando esta información en el decreto supremo N° 83 de 2010 y su modificación D.S.°35/2016, del Ministerio de Agricultura <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1019962>.

c. No se contempla la entrega de anticipos del incentivo.

d. Los interesados que hayan obtenido incentivos del sistema sólo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado (modificación Reglamento, D.S. 18/2015).

e. Los interesados en optar a los incentivos del Programa podrán postular sólo un (1) Plan de Manejo.

f. Postulaciones de cerco tradicional o tipo malla ursus, deben contener el polígono kml correspondiente al potrero bajo manejo de praderas (superficie postulada). En el Informe Técnico sobre este polígono, deberá indicar en forma gráfica el diseño del cerco, con sus coordenadas geográficas de inicio, final y puntos de quiebre. En el cuadro de compras, considerar también la cantidad de diagonales necesarios para su construcción.

Por regla general (artículo 5 reglamento) una misma superficie sólo podrá ser favorecida por única vez por el programa, sin embargo, se exceptúan aquellas prácticas que son complementarias.

C.- BONIFICACION A LA ASESORIA

1.- Asesoría a la Formulación:

a) En general se pagará por concepto de formulación de Plan de Manejo, el equivalente al 15 % del costo neto de la inversión, valor Tabla de Costos, de las labores postuladas con tope de \$ 120.000.-

2.- Asesoría a la Ejecución:

a) El presente concurso considera el pago por concepto de asesoría para la correcta ejecución de las siguientes labores:

- Cortinas Cortavientos.
- Sistemas Silvopastorales.
- Biofiltros.
- Abrevaderos de emergencia.
- Noria de emergencia.
- Vertientes de emergencia.

b) Un pago equivalente al 15% del costo neto de la inversión, valor Tabla de Costos (suma total costo neto de las labores), con tope de \$150.000.

b.1) La asesoría a la ejecución de las labores indicadas en la letra (a), deberá cumplir con lo siguiente:

- Asesoría individual de inicio de obra
- Asesoría individual de avance y corrección de obra
- Asesoría individual de término de obra

b.2) Será requisito de pago de los planes de manejo que consideren asesoría a la ejecución una Minuta de las visitas indicadas en la letra b.1), del consultor respecto de la(s) labor(es) asesorada(s), que debe incluir al menos un registro fotográfico de cada visita, indicando la fecha y el trabajo realizado; minuta debidamente firmada por el agricultor(a).

D.- SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarías de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones:

- Los postulantes deberán estar registrados en el Catastro Nacional de Emergencia del año 2023 (Sistema Kobo Toolbox – registro oficial incendios forestales).**
- Explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.
- Financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es), contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios

- Integrantes de comunidades indígenas regida por la Ley N° 19.253
- Comuneros por sucesión hereditaria
- Personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución, según Decreto Ley N° 2.695 de 1979
- Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

E.- REQUISITOS DE POSTULACION

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un Plan de Manejo, cumpliendo con lo establecido en el reglamento de la ley 20.412, especialmente Título VII, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados las personas naturales o jurídicas que rindieron la Prueba de Suficiencia y aprobaron las 5 especialidades o subprogramas SIRSD-S o en algunos de ellos, inscritos en el Registro Público. INDAP, lleva una hoja de vida por cada operador(a) inscrito(a) en sus registros. En ella se anotan los cursos oficiales de capacitación aprobados por el operador(a), los logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, los reclamos recibidos de los usuarios(as) por incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones aplicadas, las deficiencias técnicas advertidas en los planes de manejo por él o ella elaborados. Toda esta información estará disponible para los usuarios(as) del Sistema.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficina regional. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

1.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

1.1.- Presentación de solicitudes

- Cada postulación debe ser entregada en “**carpeta con la documentación archivada**”, indicando el siguiente rotulado:
 - a. Postulación SIRSD-S emergencia agrícola post incendios forestales 2024, Región de Ñuble
 - b. Nombre del postulante
 - c. Rut
 - d. Número Plan de Manejo
 - e. Nombre Agencia de Área de INDAP
 - f. Provincia
 - g. Comuna
 - h. Nombre Operador

- La postulación debe ser entregada por el usuario postulante o podrá ser entregada por el(a) operador(a), siempre y cuando éste(a), cuente con una autorización simple otorgada por el usuario.
- Sobre la carpeta, el receptor de INDAP, colocará fecha y hora de recepción.

1.2.- Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa

Las personas interesadas en optar al incentivo deberán formalizar su postulación mediante la presentación de los antecedentes en apego a lo establecido en el Reglamento Capítulo I, Título VIII, los que serán analizados administrativamente:

- a. Fotocopia simple de la cédula de identidad, vigente del(a) interesado(a).
- b. Admisibilidad
 - b-1) Clientes o usuarios antiguos: Formulario único de Postulación
 - b-2) Clientes o usuarios nuevos: Resolución Exenta del Jefe de Área (procedimiento para acreditar la calidad de pequeños productores agrícolas) y Formulario Único de Postulación. Nota: Para el caso de clientes nuevos, deberán cumplir con lo señalado en la Resolución Exenta N° 120728 de fecha 10 de agosto de 2017, del Director Nacional.
- c. Declaración Jurada simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las bases del concurso respectivo y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:
 - No estar postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar.
 - No haber variado la situación jurídica del predio, en el caso de ser un postulante propietario, especificando número de Rol y superficie afecta a dicha declaración jurada.
 - Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG o INDAP.
 - Ser comunero por sucesión hereditaria o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- d. Declaración Jurada Simple, Compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
- e. Análisis de fertilidad de suelos a 20 cm. De profundidad, el cual deberá adjuntarse al Plan de Manejo. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder las 10 hectáreas con un mínimo de 20 submuestras, salvo que sea en condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, debiendo tomarse la submuestra de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero.
Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo. Es requisito del presente concurso que los análisis de suelo practicados contemplen al menos NPK y pH.
- f. Documentos específicos según tenencia de la tierra.

g. Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII para los arrendatarios, medieros y comodatarios. Se exceptúan aquellos usuarios que se encuentran adscritos y vigentes en el Programa PRODESAL.

h. Plan de Manejo, emitido a través del sistema informático (sitio web de INDAP <http://sistemas.indap.cl>), debidamente firmado por el operador y el agricultor.

i. Informe Técnico y Recomendación técnica (con cuadro de detalle de compra de insumos).

j. Croquis de ubicación.

1.3.- EL PLAN DE MANEJO.

El plan de manejo debe contener, además de la documentación exigida, un informe técnico con la propuesta de las prácticas a postular, señalando la descripción pormenorizada de ellas y la ubicación de los potreros a intervenir (modificación Reglamento, D.S 18/2015)

El Informe Técnico constará de las siguientes partes y en la extensión sugerida:

Presentación General del Predio: (máximo 1 página)

- Descripción predial con las características de suelo, agua, uso actual, descripción de necesidades prediales, rubro eje, producción / masa ganadera.
- Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar.
- Superficie de uso agropecuario del predio y superficie total predial.

Recomendaciones: El Informe Técnico, debe justificar la propuesta hecha en el Plan de Manejo, que la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario, e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto a las prácticas señaladas en el Plan de Manejo: plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, justificación de la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Todo lo que implique cálculos de superficie, de productos, etc. debe ser respaldado obligatoriamente con una memoria de cálculo.

a. Práctica 1. (Máximo 2 páginas)

Justificación y Pertinencia Técnica
Recomendaciones con memoria de cálculo

b. Práctica 2. (Máximo 2 páginas)

Justificación y Pertinencia Técnica
Recomendaciones con memoria de cálculo.

(.....ídem para todas las prácticas postuladas en máximo 2 páginas por práctica)

c. Planes de manejo que consideren labores de praderas suplementarias, se exige la Ficha Técnica de cultivo. Los cálculos de insumos deben corresponder a la superficie de cada potrero postulado. Fichas generales y/o unitarias significarán el rechazo del plan de manejo.

d. En la Recomendación Técnica debe indicar un “**Cuadro de Detalles de Compra**” y/o adquisiciones a terceros que debe realizar el agricultor para el éxito de las prácticas incentivadas. Señalar los **productos en cifras enteras** cuando corresponda, tales como sacos, litros, rollos (ejemplo, si se requiere comprar 1 rollo y 10 metros, se debe recomendar comprar 2 rollos). Si la compra es realizada en Centros comerciales comunales que expenden insumos a granel (peso al detalle), dicha situación debe ser establecida en el informe técnico y cuadro de compras.

e. Georreferenciación: En el Informe Técnico deberá agregar plano de potrero postulado e indicar los antecedentes que permitan la ubicación de los vértices del potrero a intervenir, con indicación de las “**coordenadas geográficas**”.

f. Digitar las coordenadas geográficas de el o los potreros directamente en el Sistema Informático. Como mínimo 4 pares de coordenadas en el sentido de los punteros del reloj. Para el caso de potreros con límites irregulares se solicita utilizar un número de pares de coordenadas suficientes, de tal manera que permita medir de forma más exacta la superficie de los potreros a intervenir.

g. Delimitar el límite del o los potreros postulados mediante Google Earth y entregar el resultado de esta delimitación mediante archivo KML cargado en la plataforma.

h. El polígono resultante de la medición según de las coordenadas o del contenido de archivos KML, debe coincidir con la superficie postulada en el Plan de Manejo. En el caso de existir superficies no aprovechables en el potrero, se debe crear el “polígono no aprovechable” y restar a la superficie del potrero.

i. Croquis de ubicación: Además de las coordenadas georreferenciadas del potrero a intervenir al interior de un predio bajo Plan de Manejo, el postulante deberá agregar un croquis de ubicación que contenga puntos de referencias (ejemplo sector, posta, escuela, etc.) e indicar la distancia aproximada entre el predio y el punto de referencia señalado. Dicho croquis no es a escala, pero debe ser serio, legible y entendible a cualquier persona que lo consulte.

Serán rechazados Planes de Manejo tanto con simples "rayados" en lugar de croquis, como impresos ilegibles de Google Earth que no dan cuenta de distancias y puntos de referencia.

F.- REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

1. Una vez ingresado el plan de manejo, en el período de postulación se procederá a un examen de admisibilidad administrativa, para lo cual la Directora Regional, designará las comisiones revisoras correspondientes, las que funcionarán en los lugares que se designen.

Las postulaciones, que no contenga la documentación señalada en estas Bases, se declararán no admisibles y quedarán rechazados. Los resultados, se consignarán en un acta, que se levantará al efecto.

Los Planes de Manejo considerados admisibles administrativamente, serán sujeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo aquellos Planes de Manejo que hayan sido aprobados positivamente, en cuanto a su pertinencia técnica, serán seleccionados y adjudicados los recursos presupuestarios disponibles.

2. Las postulaciones que no cumplan con lo indicado precedentemente, serán rechazadas y quedarán automáticamente fuera de concurso.

G.- RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se emitió la Resolución que aprueba los incentivos. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado, o bien, ser objeto de la sanción contemplada en la Ley. (Artículo 35 del Reglamento)

H- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación será por Resolución Exenta en **cierres semanales y/o quincenales** según demanda, adjudicando incentivos por plan de manejo aprobado administrativa y técnicamente, por orden de llegada, y hasta agotar los recursos disponibles.

I.-PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la totalidad del Plan de Manejo, **a su vez deberá proporcionar la documentación que acredite el gasto efectuado**, tales como: boletas, documentos de compra y venta firmados ante notario, contratos de prestación de servicios, facturas, recibos o documentos originales **que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las prácticas especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.**

Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, ni sea consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrá postular a los beneficios de este Programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al incumplimiento (Art.13 Ley 20.412). En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación (Artículo 2º numeral 17 del Reglamento).

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de las prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas.

Los incentivos a que se refiere la Ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

J.- FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contra muestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

K.- SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado (Art.3º, numeral 17 del Reglamento)

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación.

Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento (Art.14 Ley 20.412).

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente. (Art.15 Ley 20.412).

L.- DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

M.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases del presente llamado deberán ser presentados en carpeta, a partir del 01 de abril de 2024 hasta las 12:00 AM horas del día 15 de mayo del 2024, en la Agencia de Área u Oficina respectiva:

- Área Bulnes, Aníbal Pinto 438, Bulnes, fono 42-2833206, Celular 9 7162 9031
- Área Chillán, Constitución N° 227, Chillán, Celular 9 8280 1719
- Área Coelemu, Bambach N° 218, Coelemu, fono 42-2833227, Celular 9 8464 2618
- Área El Carmen, Esmeralda N° 136, El Carmen, fono 42-2833245, Celular 9 9978 8637
- Área Quirihue, Ortiz de Rozas N° 765, Quirihue, fono 42-2833260, Celular 9 6169 8390
- Área San Carlos, Brasil N° 838, San Carlos, Celular 9 8464 2630, Celular 9 8544 6050
- Área Yungay, Esmeralda N° 330, Yungay, fono 42-2833283, Celular 9 7659 2091
- Oficina Pemuco, Claudio Carrasco s/n, Pemuco, fono 42-2833284

O.- PUBLICACION

El aviso del llamado a Concurso se publicará el día miércoles 27 de marzo en un diario de circulación regional. Inicio de las postulaciones el día lunes 01 de abril del 2024, con cierre a las 12:00 horas del 15 de mayo del 2024.

IMPUTESE en el Ítem 24.01.389 del presupuesto vigente de INDAP del año 2024.

ANOTESE ,COMUNIQUESE Y REGISTRESE



FERNANDA PAZ AZOCAR RODRIGUEZ
Directora Regional
Dirección Regional Ñuble

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
TABLA DE COSTOS 2024	Digital	Ver		
NOMINA AFECTADOS INCENDIOS FORESTALES 2023	Digital	Ver		
Exenta 0070-010829/2024	Digital	Ver		
ANEXO 1.- INFORME CLASIFICACIÓN DE SUELOS O RECLASIFICACIÓN	Digital	Ver		
ANEXO 2 ACREDITACION TENENCIA PREDIOS	Digital	Ver		
ANEXO 3 Lista de control revisión administrativa Emergencia 2024	Digital	Ver		

ESV/SSB/JDS

Distribución:

ÁREA BULNES
ÁREA CHILLAN
ÁREA COELEMU
ÁREA EL CARMEN
ÁREA QUIRIHUE
ÁREA SAN CARLOS
ÁREA YUNGAY
UNIDAD DE OPERACIONES
UNIDAD DE FOMENTO
UNIDAD JURIDICA
UNIDAD ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=32940979&hash=ec725>